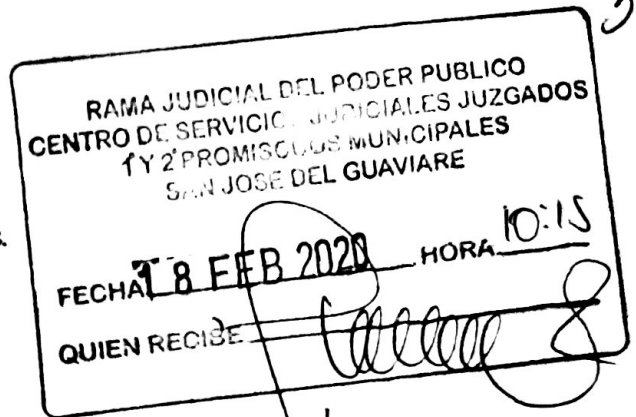




RESUELVE
CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.
NIT: 900991510-0

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Jose del Guaviare – Guaviare



Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCOLOMBIA S.A

Contra: CLAUDIA AMANDA QUIROGA CANO

Rad: 2019 – 76

Ref: RECURSO DE REPOSICION

Actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso en referencia, comedidamente me dirijo a usted conforme a los artículos 318 y ss del Código General del Proceso con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de febrero de 2020 mediante el cual el despacho convoca a audiencia única con lo señalado en el artículo 372 del CGP, conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. La demandada mediante apoderado judicial contesta la demanda en el presente proceso dentro del término legal establecido el día 20-11-2019.
2. De la lectura de la literalidad de la contestación se observa que no existe oposición o repara alguno en cuanto a los hechos y pretensiones como quiera que da como ciertos y probados los mismos, sin interposición de excepciones de fondo (puesto interpone la genérica, que en términos de procesos ejecutivos no es válida) y finalmente como petición especial solicita audiencia de conciliación en los términos del artículo 372 del CGP con el fin de proponer un acuerdo de pago con la entidad demandante.
3. Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 el despacho pone en conocimiento a la suscrita la solicitud increpada por el apoderado judicial de la demandada con el fin de convocar audiencia de conciliación a efectos de un pronunciamiento sobre el mismo.
4. El día 6 de febrero de 2020 mediante oficio radicado, la suscrita realiza el pronunciamiento requerido por el juzgado.

Centro Comercial y Empresarial Primavera Urbana Lobby 3 Oficina 517

Tel Fijo: 6779926 Celular 317 8214625- E-mail: administrativa01@resuelvesas.com

Villavicencio - Meta



RESUELVE
CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.
NTT: 900991510-0

PETICION

Solicito señor juez, revocar el auto de fecha 12 de febrero de 2020 mediante el cual el despacho convoca a audiencia única con lo señalado en el artículo 372 del CGP y en su lugar dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Su señoría, el artículo 443 del CGP contempla el procedimiento propio de las excepciones de merito dentro de los procesos ejecutivos, observándose como pilar fundamental en el derecho a la contradicción el traslado de esta a la parte ejecutante (Nral 1). Pues bien, es evidente que este tramite procesal no se surtió, sin embargo, no es impedimento por cuanto al argot del artículo 440 Nral 2 ejusdem, el compendio procesal permite obviar convocar a la audiencia del 372 y ss, al no existir excepciones de merito que resolver que ameriten encontrarnos en este escenario. Situación que su señoría se avizoran en el presente proceso, dado que en el texto de la contestación de la demanda no se advierten excepciones de merito propuestas que se expresen mediante hechos concretos y acompañados de pruebas. Probablemente el sentir y consideración del despacho, este escenario es necesario a efectos de agotar la etapa de conciliación, no obstante, como la suscrita manifestó mediante oficio radicado el día 6 de febrero de 2020: "(...) este escenario puede ser sustituido por la demandante acercándose a las oficinas de la entidad financiera en la ciudad de San Jose del Guaviare a efectos la presentación de mecanismos alternativos de pago para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones (...)". Colofón de lo precedente, al observarse el cumplimiento de todas y cada uno de los presupuestos procesales dentro del presente proceso, y de que los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 del CGP, 619 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose una obligación clara, expresa, exigible y al tenor del artículo 440 del CGP, respetuosamente solicito señor juez **SE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

Anexo memorial radicado el día 6 de febrero de 2020.

ANDREA CATALINA VELA CARO.
C.C. 1.030.612.885 de Bogotá
T.P. No.270.612 del C.S. de la J.

ELABORO: AP
REVISO: CV



RESUELVE
CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.
NIT: 900991510-0

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Jose del Guaviare - Guaviare

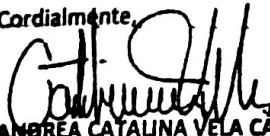
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCOLOMBIA S.A

Contra: CLAUDIA AMANDA QUIROGA CANO
Rad: 2019 - 76

Actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de referencia, en atención al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, me permito manifestar que no es necesario establecer audiencia de conciliación dentro del presente litigio, puesto que este escenario puede ser sustituido por la demandante acercándose a las oficinas de la entidad financiera en la ciudad de San Jose del Guaviare a efectos la presentación de mecanismos alternativos de pago para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones o en su defecto la suscrita como apoderado judicial también recibe las propuestas de pago que la señora Claudia Quiroga desea presentar y escalarlas al funcionario correspondiente a efectos de su estudio; Es válido manifestar que Bancolombia siempre busca el contacto permanente y directo con sus clientes con el fin concertar acuerdos de pago.

En tales condiciones, no habiendo excepciones de mérito que resolver por parte del Despacho, al observarse el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales dentro del presente proceso y al tenor del artículo 440 del C.G.P.; Respetuosamente solicito al señor Juez **SE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

Cordialmente,


ANDREA CATALINA VELA CARO.
C.C. 1.030.612.885 de Bogotá
T.P. No.270.612 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL	(PUBLICO
CENTRO DE SERVIC.	ES JUZGADOS
TY 2 PROMISC	CIPALES
SAN JOSE DEL GUAVIARE	
06 FEB 2020	
FECHA	HORA <i>Por</i>
QUIEN RECIBE	<i>[Signature]</i>

Centro Comercial y Empresarial Primavera Urbana Lobby 3 Oficina 517

Tel Fijo: 6779926 Celular 317 8214625- E-mail: administrativa01@resuelvesas.com

Villavicencio - Meta